



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.** Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00204-00, donde funge como ejecutante sociedad BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en contra de los señores AURA LUZ MEZA ROMERO Y EDILBERTO DE JESÚS MEZA PÉREZ, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 03 de marzo de 2022, a las 11:49 a.m., desde su correo electrónico corporativo, [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co), solicitando la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas mora y el levantamiento de las medidas en el decretadas. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 04 de marzo de 2022.-

  
**PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO**  
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022).-**

**REF.:** Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2019-00204-00. Proceso: CIVIL. Clase de Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A. Ejecutados: AURA LUZ MEZA ROMERO Y EDILBERTO DE JESÚS MEZA PÉREZ.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se tiene que la Apoderada Judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día 03 de marzo de 2022, a las 11:49 a.m., desde su correo electrónico corporativo, [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co), solicitó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas mora y el levantamiento de las medidas en el decretadas.

Para resolver, el juzgado estudia al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual preceptúa: *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00204-00, adelantado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra los señores AURA LUZ MEZA ROMERO Y EDILBERTO DE JESÚS MEZA PÉREZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.



**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

**TERCERO:** ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos base de la acción pagaré y escritura de hipoteca, hágase entrega a la parte demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía de la hipoteca que lo ampara continua vigente, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo Tyba.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

**LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO**

*Jueza*

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 018 Hoy 07-MARZO-2022.**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA.**  
*Secretaria*

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337166c1c692f1ff9a3b05ecaf1d85e747bd2b574a30b79020a5d7bf4622144e**

Documento generado en 04/03/2022 02:58:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**